



REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, establece las normas que rigen la actividad académica a desarrollarse en los Cursos de Verano en la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián, los criterios que determinan la oferta de los mismos, su coordinación y las condiciones de su ejecución, estableciendo parámetros de la IV-XI Reunión Académica Nacional aprobados por la XXIV Conferencia Nacional de Universidades.

CAPITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- Los Cursos de Verano, son actividades académicas que se desarrollan con una programación especial durante el receso académico de fin de año, como una opción académica de participación voluntaria que permite, adelantar, recuperar y/o nivelar asignaturas para coadyuvar en el avance curricular de los estudiantes.

Artículo 2°.- Los objetivos de los Cursos de Verano, ofrecen al estudiante la posibilidad de Recuperación, Nivelación y Avance de lo cual tenemos:

- Ofrecer a los estudiantes la posibilidad de recuperar asignaturas que no hubiesen sido aprobadas o cursadas en el periodo académico regular.
- Brindar a los estudiantes la oportunidad de nivelar las asignaturas no programadas del plan de estudio.
- Dar a los estudiantes la oportunidad de adelantar asignaturas del plan de estudios.
- Las posibilidades de recuperación, nivelación y avance estarán sujetas al cumplimiento de prerrequisitos.

CAPITULO II OFERTA DE ASIGNATURAS Y CONDICIONES DE APERTURA

Artículo 3°.- A la finalización de las actividades académicas planificadas en el calendario académico de la Universidad, cada carrera emitirá una convocatoria para la inscripción a los Cursos de Verano; en la que estarán señalados los requisitos exigidos para cada gestión y/o período académico; misma que deberá incluir:

- a) Lista de las posibles asignaturas a impartirse en los Cursos de Verano.
- b) Fechas de inscripción a los Cursos de Verano.
- c) Realización de las actividades académicas.
- d) Sistema de evaluación.
- e) Fecha de finalización.
- f) Horario establecido para el desarrollo de los cursos.
- g) Otros que se encuentren en el reglamento específico de la Carrera.



Artículo 4°.- Para la apertura del Curso de Verano, se requiere de un número no menor a 4 estudiantes para el sistema semestralizado y 8 estudiantes para el sistema anualizado; de lo contrario la oferta de la asignatura será suspendida, por no contar con el número establecido de estudiantes.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS Y REQUISITOS DE PROGRAMACIÓN

Artículo 5°.- Se podrán inscribir al Curso de Verano, todo estudiante de la UAB"JB" que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La inscripción a los cursos será de manera personal.

El costo de la matrícula del Curso de Verano para las carreras del sistema semestralizado y anualizadas, serán gratuitos.

Artículo 6°.- Los estudiantes solo se podrán programar una asignatura del sistema anualizado y dos del sistema semestralizado; cumpliendo los prerrequisitos cuando corresponda.

Artículo 7°.- Para el Curso de Verano de avance, es requisito indispensable que se hubieran aprobado todas las asignaturas programadas en el semestre o año anterior y en el número de asignatura que corresponde a cada ciclo.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS Y LA EVALUACIÓN

Artículo 8°.- El Curso de Verano tendrá una duración mínima de cuatro (4) semanas para las carreras semestrales y seis (6) semanas a las carreras anuales; iniciándose y concluyendo de acuerdo a lo planificado en el calendario académico de la Universidad.

Este curso deberá obligatoriamente cumplir con las exigencias del total de horas planificadas para la asignatura en cuestión, en el diseño curricular de la carrera. Determínese la hora académica de 45 minutos para el Curso de Verano en las diferentes carreras.

Artículo 9°.- Por adoptar el carácter de intensivo, el Curso de Verano, tendrá la misma valoración académica de un curso regular previsto en el plan de estudios de la carrera; por lo tanto comprenderán el 100% de los contenidos teórico-práctico de cada asignatura ofertada, requiriéndose de la participación obligatoria de los estudiantes.-

Artículo 10°.- La asistencia de los estudiantes al desarrollo de los cursos será obligatoria. La habilitación para el examen final requiere el 95% de asistencia. Las ausencias deberán ser justificadas y certificadas.

Artículo 11°.- Por tener la misma valoración académica que un curso regular, el Curso de Verano, adoptará lo estipulado en el Art. 63 - I - 1 y 2, del Estatuto Orgánico de la



Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", referentes al sistema de evaluación de aprendizaje de los estudiantes.

Se determina que los exámenes parciales y los trabajos prácticos, para las asignaturas del sistema semestralizado serán en un número de dos (2) y cuatro (4) para las asignaturas del sistema anualizado y de un examen final para ambos.

Artículo 12°.- La asignatura cursada y aprobada en el curso de verano será valorada de forma equivalente al sistema regular por semestres y/o año, con el mismo grado de efecto a nivel curricular y de promoción de alumnos.

Artículo 13°.- De las restricciones del Curso de Verano:

1. No se convocarán asignaturas que por Resolución de los Honorables Consejos de Carreras queden inhabilitadas.-
2. Toda asignatura reprobada en el Curso de Verano, no podrá ser llevada nuevamente bajo esta modalidad.-
3. El estudiante solo podrá cursar un número máximo de ocho (8) asignaturas en la modalidad de Curso de Verano, durante su formación académica.-
4. El docente solo podrá dictar hasta dos (2) asignaturas bajo esta modalidad.-
5. Los cursos de verano deberán ser impartidos por los docentes titulares que regentan las asignaturas, esto en concordancia con el Art. 5° del Reglamento del Régimen Académico-Docente de la Universidad Boliviana. En caso de ausencia justificada del docente titular deberá preferentemente designarse a docentes titulares afines a la asignatura o docentes extraordinarios.
6. Los docentes que dicten los Cursos de Verano, serán:
 - Docentes titulares tiempos completos: quienes impartirán la(s) asignatura(s) ad honorem.
 - Docentes titulares tiempo horario, mismos que serán remunerados en base a la carga horaria de un Tiempo Completo.
 - Docentes extraordinarios mismos que serán remunerados en base a la carga horaria de un Tiempo Completo.

CAPITULO V ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 14.- Toda disposición no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por los consejos de carrera y/o facultativos respectivos en coordinación con el Vice Rectorado de Pre Grado y en última instancia, por el Consejo Académico, de Evaluación y Acreditación.

Artículo 15°.- El Reglamento del Curso de Verano, con sus cinco capítulos y dieciséis artículos, entra en vigencia en todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 16°.- A partir de la vigencia del presente documento procedimental, se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Reglamento.